Año de 1927 — Martes, 28 de Junio — Número 77

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes . . . . 2 pesetas
Por tres meses . . . . 5'50 »
Por seis meses . . . . 10'50 »
Por un año . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes . . . . 2'50 pesetas
Por tres meses . . . . 7'00 »
Por seis meses . . . . 13'50 »
Por un año . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán *cinco* céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de *tres* céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaría de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta, si no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excma. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 26 de junio.

Gobierno Civil

CIRCULAR

1547

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernrción, en telegrama circular número 26, dirigido a este Gobierno, dispone que, con urgencia se constituyan las Juntas locales de Protección a la Infancia, regulen su asistencia a menores y desvalidos, informen mensualmente de su actuación y recauden el 5 por ciento en todos los espectáculos públicos, de cuya cuota remitirán el 2 por ciento, mensualmente, al Consejo Superior del Ramo.

Sobre las bases expuestas, este Gobierno civil, cumplimentando con toda la posible eficacia las órdenes de la Superioridad, tiene que comunicar a todos los Municipios, y lo hace por la presente circular, las instrucciones oportunas, para que las referidas Juntas se constituyan donde aun no se hubieren constituído, y actúen, en consonancia con el objeto de la expresada Institución, teniendo perfectamente informada de su labor, a la Junta provincial, conforme expone el artículo 33 del Reglamento de 24 de enero de 1908, dictado para ejecución de la Ley, fundamental en la materia, de 12 de agosto de 1904.

Primero: En el plazo improrrogable de 15 días, a contar desde la fecha siguiente a la de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, los alcaldes de todos los Municipios, dependientes de mi autoridad, me participarán haber quedado constituidas las Juntas de referencia.

Segundo: Estas Juntas se constituyen siendo su presidente el alcalde; y sus vocales, el Cura párroco de superior categoría; un médico titular designado por el alcalde, entre los de la localidad; el Juez de primera instancia, o en su defecto, el Municipal, un Maestro y una Maestra, una madre de familia, un padre de familia y un obrero.

La Junta local dependería de la provincial del Ramo, con la cual se comunicaría para todos los efectos (artículo 32 del Reglamento).

Tercero: La misión de las Juntas consiste sencillamente en la protección de la salud física y moral de los menores de de 10 años, la vigilancia de los que han sido entregados a la lactancia mercenaria fuera de casa o estén en Casa Cuna, escuela, Asilo, etc., protección y amparo de la mujer embarazada, amparo a los niños, moralmente abandonados, recogiéndolos de la vía pública y proporcionándolos educación protectora; cuidado de la educación e instrucción de los llamados anormales y vigilancia del trabajo de los niños en espectáculos públicos, fábricas y talleres, conforme a las leyes de 3 de marzo de 1900 y 23 de julio de 1903, entre otras funciones que se enumeran el artículo segundo del expresado Reglamento.

En cuanto a la lactancia en casas que no sean las de los padres, hay que tener en cuenta lo prevenido en el art. 8.° de la Ley de 12 de agosto de 1904, cuyo contenido literal es el siguiente: «Toda mujer que desee dedicarse a la lactancia, deberá presentar un documento de la Junta local, en el cual se haga constar por ésta:

a) el estado civil de la presunta nodriza.

b) su estado de salud, conducta y condiciones fisicas.

c) permiso del marido, si fuera casada.

d) referencia a la partida de nacimiento de su hijo, para demostrar que éste tiene más de 6 meses y menos de 10, o certificado que acredite la circunstancia de que queda bien alimentado por otra mujer.

Ninguna mujer procedente de la maternidad u hospitales, podrá dedicarse a nodriza, sin certificado especial del médico del Establecimiento, visado por el Director o Jefe local.

Todas estas circunstancias se trascribirán en el Libro especial dedicado de que cada nodriza habrá de proveerse, el cual se hallará a disposición de los Inspectores Municipales de Sanidad, quienes anotarán en él todos los cambios de residencia, visado por las alcaldías respectivas.

Es función también de éstas Juntas la represión de la mendicidad.

Cuarto: Mensualmente, y por oficio dirigido al Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia, se informará ésta, para que a su vez, informe al Consejo Superior, del resultado positivo o negativo, por no haber asuntos de qué tratar, de la labor de éstas Juntas, evitándome por su incumplimiento, el adoptar las sanciones para que me faculta la ley; y asímismo, comunicarían la cuenta de ingresos, por espectáculos, que llevarán con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes, teniendo en cuenta lo que dispone, la Real orden de 17 de febrero de 1921, para el cobro del 5 por ciento.

Quinto: Se remitiría mensualmente al Consejo Superior del Ramo, por conducto de la Junta provincial, el 2 por ciento del 5 por ciento recaudado para estas atenciones, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de febrero de 1915; bajo responsabilidad de los recaudadores, si no cumplimentan el servicio con exactitud y celo.

Todos los alcaldes deberán participar a la Junta provincial, inmediatamente, haber quedado enterados de la presente Circular.

Logroño a 25 de junio de 1927.—El Gobernador civil.—Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

1535

No habiendo remitido los pueblos que se expresan a continuación la estadística de las reses sacrificadas durante el pasado año de 1926, que se ordenaba en circular de este Gobierno de fecha 17 del actual, inserta en el B. O. de 18 del mismo, con arreglo a las instrucciones que por correo se remitieron a los secretarios de los respectivos Ayuntamientos por la presente reitero el cumplimiento del servicio indicado en un plazo improrrogable de tres días, transcurrido el cual sin haberlo llevado a efecto en la forma señalada, les impondré el máximun de la multa con que me autorizan las disposiciones, con la cual quedan conminados.

Igualmente les recuerdo por la presente la obligación de remitir a este Gobierno mensualmente dicho estado de carnes, así como el de trigos, que muchos Ayuntamientos descuidan ocasionando con su indolencia el consiguiente perjuicio a la buena marcha de este servicio.

Logroño, 25 de junio 1927. —El gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Pueblos que se citan

Viniegra de Arriba
Villavelayo
Abalos
Agoncillo
Albelda
Alcanadre
Almarza de Cameros
Arnedillo
Baños de río Tobía
Bobadilla
Brieva de Cameros
Briñas
Cellórigo
Cidamón
Cihuri
Corporales
Estollo
Ezcaray
Foncea
Fonzaleche
Galbárruli
Gallinero de Cameros
Hervías
Hormilleja
Huércanos
Jubera
Lagunilla
Leza de río Leza
Ledesma
Zarzosa
Navajún
Nestares
Ojacastro
Ollauri
Pazuengos
El Redal
Rivaflecha
Robres del Castillo
Sajazarra
San Torcuato
Santurdejo
Soto en Cameros
Terroba
Tobia
Tormantos
Trevijano
Uruñuela
Valdemadera
Valgañón
Ventrosa
Villamediana
Villanueva
Villar de Arnedo
Villar de Torre
Villarejo
Villarroya

CIRCULARSE

1548

De orden de Superioridad, intereso de los señores alcaldes que. los Guardias municipales faciliten, a las Jefaturas de Policía los datos de entrada y salida de viajeros, lugar de alojamiento y cuanto pueda interesar al orden público, siempre que la Dirección General de Seguridad así lo requiera.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 28 de junio de 1927 =El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

1549

Llamo la atención de los señores alcaldes de los distíntos Ayuntamiento de esta provincia den cuenta a este Gobierno en plazo de 5 días de haber quedado cumplimentado el servicio ordenado en circular del «Boletín Oficial» n.° 1404 correspondiente al 2 de junio actual, sobre obligación perentoria de instalar en las entradas de las poblaciones sea por carretera, camino vecinal o particular los rótulos indicando el nombre y el municipio,

Logroño 27 de junio de 1927 —El Gobernador, Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

1536

Ilustrísimo señor: Vistas varias instancias y consultas suscritas por el gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros jefes de las Secciones Agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

Primero. Que en el caso de que alguno o algunos de los vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población se procurará que éstas celebren sus sesiones en los días en que dichos vocales acudan al despacho de las funciones que se encuentren en este caso, a la designación de un suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.

Segundo. Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de vocal que el referido Real decreto reserva a los maestros.

Tercero. En el caso que el cargo de Higiene y Sanidad Pecuaria se encuentre vacante desempeñará interinamente el cargo de vocal de la Junta, un veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituída provisionalmente, al gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.

Cuarto. Cuando por acumulación de cargos en la misma persona ésta disponga de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría, desempeñando el otro el vicepresidente de la entidad a que el primero pertenezca.

Quinto. Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquella que lleve más tiempo desempeñándole en la localidad.

Sexto. La persona que haya de ocupar el cargo de secretario de la Junta, habrá de ser designado por la parte nata de ésta y tan pronto esté constituída provisionalmente.

Séptimo, Las Juntas en sus propuestas a los Gobiernos civiles para la designación por estos de dos vocales agricultores y dos ganaderos, incluirán cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

Octavo. Cuando a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por el Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de los corrientes, se prorroga aquél hasta el día 20 de julio próximo, entendiéndose que, transcurrido este plazo los Gobernadores civiles deberán de conminar a los alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituído provisionalmente la Junta a que procedan a su inmediata constitución.

Noveno. A los efectos de los apartados anteriores, los gobernadores civiles, a más de ordenar la inserción de esta Real orden en los «Boletines Oficiales», oficiarán a cada uno de los alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituído la Junta, poniendo en su conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

Décimo. Los gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de vocales, designándolos de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1927.—Benjumea.

Señor director general de Agricultura y Montes.

Administración de Justicia

IBRILLOS

1538

Don Marcelino Ciguenza Herran, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que el día 14 de julio próximo y hora de las 10 de la mañana tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la subasta de los bienes embargados a don Prudencio López Dabalos Gordo vecino de Tormantos para hacer pago al demandante don Salvador Villar Corcuera de esta vecindad de la cantidad de 526 pesetas y 20 céntimos que le adeuda y que ha sido condenado en juicio verbal civil seguido en este Juzgado con mas las costas y gastos del juicio y en virtud de haber solicitado el actor mejora de embargo, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Una heredad en término jurisdiccional de Tormantos donde llaman el «chiflo» de cabida una fanega y 4 celemines o sean 27 áreas, 96 centiáreas, linda N. y S. doña Clotilde Rozas, E. Jacinta Barrio y O. Francisco Manero tasada en 60 pesetas.

Otra en Valderey de una fanega o sean 20 áreas y 96 centiáreas linda E. Modesto Manero, S. Maximino Murillo, E. León Barrasa y O. Caba tasada en 40 pesetas.

Otra en Carramonte de una fanega o sean 20 áreas y 96 centiáreas linda N. vecinos de Ibrillos, S. valladar, E. vecinos de Sotillo y O. valladar, tasada en 40 pesetas.

Otra en Arenillas de 4 celemines o 7 áreas linda N. Manuel Riaño, S. Blas Díez, E. cuesta y O. Manuel Riaño tasada en 60 pesetas.

Otra en la Barga de 10 celemines o sea 17 áreas y 50 centiáreas linda N. y E. Manuel Riaño digo Imaña S. Víctor López y O. senda tasada en 60 pesetas.

Otra en o sea un corral con su sereno sito en jurisdicción de Tormantos donde llaman la Paul de San Miguel o Paul de Rivas que ocupa una superficie de 130 metros cuadrados linda N. y E. Felipe Salaza, S. la Paul o sea por derecha entrando Anastasio Vallejo izquierda de Bonifacio Manero espalda Corcuera de Ibrillos tasada en 90 pesetas.

Una sexta porte de una casa en dicho Tormantos en la calle medio sin número que linda por derecha entrando casa del Ayuntamiento izquierda travesía de medio a mayor y espalda Alejandro Imaña en 160 pesetas.

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, debiendo todo licitador consignar en la mesa del Juzgado el 10 por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, acompañando además su cédula personal.

Dado en Ibrillos a 23 de junio de 1927.—El Juez municipal, Marcelino Cigüenza.

Cédula de Citación

1528

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Instrucción de este Partido en causa sobre estafa y uso de nombre supuesto con el n.º 28 del año actual se cita al procesado Telmo Poves del Solar, vecino de Santo Domingo de la Calzada y cuyo paradero actual se ignora para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro 21 de junio de 1927.—El Secretario, Evaristo Cejador Mateo.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

1542

Ante este Tribunal se ha presentado escrito, por don Felipe Zuazo Arenas. de... interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre nombramiento de Inspector Municipal de Sanidad de Santo Domingo de la Calzada y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdición contencioso-administrativa, la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, como se efectua, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coabyuvar en el a la Administración.

Logroño, 25 de junio de 1927.—V.º B.º, el Presidente del Tribunal, D. de Guzmán Lacalle. — El Secretario del Tribunal, Ignacio S. de Tejada.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

1534

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Aguilar de Río Alhama, Partido Judicial de Arnedo que se proveerá con arreglo a lo determinado en el art. 8.º del Real Decreto de 30 de octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase 9.ª o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 23 de junio de 1927. —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

COMISION PROVINCIAL

Transferencia de crédito del presupuesto de gaslos del año económico actual de 1927.

«Esta Corporación en sesión celebrada el día 23 del actual previo informe verbal del señor Diputado Director del Asilo, del secretario de la Corporación y oído el dictamen del Interventor de fondos provinciales, acordó llevar a cabo una transferencia de crédito de quince mil pesetas del artículo 4º capítulo 8º del presupuesto de gastos, partida de «Víveres» dotada con la cantidad de 116.800 pesetas al artículo 1º del capítulo 14º, partida «Material para gastos de siembra y recolección en los terrenos del servicio Agronómico provincial, adquisición de herramientas y demás útiles y efectos», dando publicidad a este acuerdo en el «Boletín Oficial» a los efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal aplicable por el artículo 205 del Estatuto provincial.»

Logroño 25 de junio de 1927. —El Presidente Enrique Herreros de Tejada

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Bergasa

Año de 1927

1537

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

D. Gregorio Sainz Eguizábal

SGCB2021

D. Gabino Sainz Eguizabal
D. Francisco Sainz Eguizabal
D. Pablo Ramirez Sainz
D.Leoncio Argaiz Ramirez
D. Inocente Sainz Bretón
D. Juan Bretón Sainz

MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Federico Eguizal Ruiz
D. Pedro Sainz Eguizabal
D.ª Vicenta Egizabal Sainz
D. Isidoro Eguizabal Escudro
D. Demetrio Sainz Eguizabal
D. Benigno Sainz Ruiz
D. Carmelo Eguizabal Sainz
D. Pedro Sainz Breton
D. Narciso Pérez Bretón
D. Calixto Ramirez Escalona
D. Santiago Bretón Bretón
D. Julio Argaiz Sainz
D. Serapio Sainz Ibañez
D. Luis Bretón Sainz
D. José Eguizabal Argaiz
D. Lucas Ruiz Eguizabal
D. Manuel Sainz Sainz
D. Florencio Ramirez Efuiaabal
D. Jorge Sainz Ibañez
D. Inocente Sainz Argaiz
D. Victor Argaiz Sainz
D. Millán Argaiz Sainz
D. Guillermo Bretón Eguizabal
D.Francisco Eguizabal Sainz
D. Aniceto Eguizabal Ramirez
D. Zacarías Eguizabal Sainz
D. Angel Ruiz Argaiz
D. Luciano Ibañez Eguizabal

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Bergasa a 1.º enero de 1927. —El Alcalde, Marcial Medrano.— El Secretario, Gregorio Sáinz.

Administración Municipal

ANUNCIO

1541

Los remates de los Arbitrios municipales para el segundo semestre del año actual y año 1928 del Matadero público, puestos públicos y el de aprovechamiento en los valdios de la jurisdicción de los pastos, yeso y tierra, tendrán lugar en la sala Consistorial el día 30 del mes actual, a las nueve de la mañana, bajo el tipo y condiciones que constan en los respectivos pliegos que se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamien, hasta la hora de las subastas.

Ribafrecha, 21 de junio de 1927.—El alcalde, Francisco Bañares.

ANUNCIO

1533

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este termino municipal con las dotaciones anuales de 600 y 367 pesetas por los servicios de los cargos indicados, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Además cobrará por la asistencia a toda clase de ganadería 120 fanegas de trigo que serán cobradas por una comisión del Ayuntamiento.

Los que pretendan ser agraciados dirigirán sus instancias a esta Alcaldía en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Santurde, 20 de junio 1927. El alcalde, Eugenio Aransay.

1546

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de alguacil auxiliar de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas; los que se consideren aptos para desempeñarlo, presentarán solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Uruñuela, a 22 de junio de 1927.—El alcalde, Martín Casado.

1539

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, por el suministro de medicamentos de una a treinta familias pobres de la localidad, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos. El agraciado podrá contratar libremente las igualas con los vecinos que deseen ajustarse, que no bajarán de doscientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, acompañadas de la documentación correspondiente y méritos y servicios prestados.

Uruñuela 22 de junio 1927. —El alcalde, Martín Casado.

CASALARREINA

1543

El 3 de julio próximo a las diez en la Sala Consistorial, tendrá lugar en pública licitación la enagenación de 260 chopos de «El Soto», bajo tasación de 900 pesetas y pliegos de condiciones facultativas-económico-administrativas visibles en la secretaría municipal.

Casalarreina, 24 de junio de 1927.—El alcalde, Melquiades Cilleruelo.

EDICTO

1540

Acordado por la comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la propuesta de una transferencia de crédito en el presupuesto extraordinario del corriente de 1927, queda expuesta al público en la secretaria municipal por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo doce del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Haro, 23 de junio de 1927. El alcalde, Enrique Ugalde.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Foncea

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1925 1926 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el aat. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partidod ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art, 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Macario Apriano	2'17
Pilar Angulo	11'
M. Dolores Angulo	12'
Amparo Diez	25'02
Ebaristo Condado	44
Isabel del Val	9'67
Segundo Fernández	3'30
Benito Fernández	6'68
Carlos Graizar	34'07
Agustín Gómez	22
Rubnstiano Hernáez	2'67
Valeriano Martínez	5'
Venancio Martínez	7'52
Victoriano Martínez	7'34
Luis Pérez	6'67
Isabel Ruiz	2'84
Andrés Salazar	4'66
Hermógenes Samaniego	6'67
Germán Villate	6'22
Domingo Valle	2'33
Eusebio Zárate	2'33

Foncea 15 de agosto de 1926. — El Recaudador Andrés Ceballos.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuzcurrita

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1925 1926 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partidod ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art, 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Agapito Cantabrana	4'32
Antonio Oca	3'34
Benito Soto	2'67
Braulio Rubio	7'
Cristina Corcuera	2'33
Demetrio Clemente	4'
Eloy Zaporta	3'34
Eugenio Ballugera	8'
Eladio Pereda	3'74
Félix Gómez	6'66
Francisco Rubio	28'08
Félix Lacalle	6'67
Jacinto Oñate	2'67
Faustino Rojas	6'66
Gregorio Briones	2'67
Hipólito Ugarte	2'67
Higinio Salazar	9'33
Juana Eguiluz	3'33
Matías Pencino	6'
María Pilar Arce	2'33
María Villanueva	6'68
Pedro Jorge Díez	6'67
Pedro Peñalva	2'67
Pedro Manero	2'
Ricardo Arce	2'67
Romualdo Izquierdo	3'33
Segundo Marín	2'67
Satúrio Riaño	2'67
Satúrio Cantabrana	2'33
Victor Cayo	6'70

Cuzcurrita 15 de agosto de 1926. — El Recaudador Andrés Ceballos.

FONCEA

Alejandro Pascual	3'53
Antonio del Alamo	82
Félix Arbaizar	6'72
Félix Pórres	82
María P. Angulo	108'94
Ricardo Angulo	62'85
Juan Angulo	22'35
Amancio Angulo	4'13
Felipe Arín	3'59
Macario Angulo	11'79
Vicente Arnáez	3,42
Cayetano Bastida	6'95
Germán Barahona	2'40
Manuel Bustinza	16'35
Manuel Bastida	5'75
Santiago Cantera	6 25
Goncepción Cantera	15'45
Juan Cantera	3'44
José Castillo	12'19
Juan Comunión	19'81
María Corcuera	10'87
Ebaristo Concha	6'94
Santos Castillo	3'47
Juan del Val	7'18
Isabel del Val	29'41
Rafael del Río	83'60
Primitivo Davalillo	6'52
Eugenio Díaz	37'08
Ajejandro del Val	7'84
Angel del Val	11'96
Seberino Fernández	9'15
Agustín Gómez	13'70
Angel Gómez	54'36
Carlos Fraizar	375'27
Luis Hernani	2'11
Elbira López	1'33
Juan López	3'26
Miguel L. de S.	5'71
Marcelino López	4'57
Arsenio Marroquiu	2'64
Alejandro Marroquín	2'16
Ignacio Martínez	5'44
Juan Martínez	9'15
Francisco Martínez	2'16
Ricardo Martínez	2'17
Higinio Montejo	10'32
Marqués de Santa Rosa	13'57
Juan Uriarte	10'87
Joaquín Antonio A.	27'17
José Díez	8'04
Juan Gómez	57'19
Juan Cruz Uriarte	9'54
José Casas	18'26
Julián Sáez	15'01
Justo Uriarte	10'87
Amalio Uriarte	4'78
Aureliano Hernáez	8'26
Antonio Irahola	5'22
Buenabentura Garrán	2'83
Bonifacio Otanez	2'87
Fernándo Ruiz	3'26
Bernabé Antonio B.	158'73
Cesáreo Bañares	9'35
Casilda Guardia	7'29
Glotilde Rozas	20'63
Casimiro Barredo	4'78
Angel Ciriaco	4'35
Casilda Briones	45'40
Gregorio Briones	193'21
Eladio Pérez	11'99
Concepción Gordo	65
Eugenio Ugalde	19'19
Eladio Rifeiro	2'83
Concepción Garcia	2'83
Domiciano Malaina	27'19
Domingo Trafeda	2'17
Dorotio Ruiz	1'30
Dionisio Pinillos	46'20
Eustaquio Salinas	5'87
Emilio S.	39'26
Eustaquio Gantabrana	3'04
Ezequiel García	16'31
Gregorio Serra	7'61
Eugenio Delgado	53'52
Eugenio Cantera	3'91
Elías Rosales	1'30
Damián Cantabrana	1'96
Eloy Ruiz	16'09
Eugenio Urreca	1'09
Fermín Serrano	2'83
Federico de Buarros	8'78
Fernándo Moneo	11'74
Fernando Benito	2'61
Felipe Villanueva	3'26
Formerio Urrie	25'34
Fernándo Sáez	10'87
Francisco Riaño	17'61
Francisco Ruiz	1,30
Enrique Montoya	3'26
Ricardo Ortega	18'05
Federico Paternina	125'04
Jerardo Pinillos	3'26
Santos Quintanilla	3'92
Donato Ruiz	5'44
Esteban Ruiz	4'48
Isabel Ruiz	15'33
Julián Salazar	7'83
Ildelfonso Salazar	15'05
José Soto	6'55
Leandro Sáez	3'26
Secundino Santayane	10'65
Mario Salazar	4'33
E. Moreda	2'64
Mario Uriarte	9'61
Dámaso Valgañón	2'40

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Treviana

Año de 1927

570

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

D. Serapio Cantabrana Riaño
D. Angel Cantabrana S. Millán
D. Fernando Busto Meiva
D. Saturnino Mardones Alonso
D. Juan Ortiz Canteras
D. Patricio Vicente Hierro
D. Buenaventura Tamayo Martínez
D. Miguel Ozalla Ozalla
D. Benjamín Gadea Ruiz-Olalla

MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Santiago Armas Corcuera
D. Jesús Armas López
D. Juan Ruiz Ruiz-Olalla
D. Angel Cantabrana San Millán
D. Pablo Baciana Lópes
D. Mnuael Gadea Blanco
D. Pedro Ruiz Barona
D. Seraplo Cantabrana Riaño
D. Lucio Alonso Ortíz
D. José Gadea Blanco
D. Francisco Blanco Ruiz-Olalla
D. Juan Bautista Olarte Ribere
D. Saturnino Mardones Alonso
D. Nicomedes Ocejo Ruiz
D. Ansenlmo Manero Busto
D. Eduardo Cantabrana Pérez
D, Victoriano Mardones Ruiz
D. Rafael López Moriane
D. Eugenio Mardones Ruiz
D. Baldomero García Ruiz-Olalla
D. José María Escudero de Juana
D. Feliciano Cnatabrana Alonso
D, Nicolás Lopez Angulo
D. Salustiano Varaona Mrdonos
D. Francisco Ruiz Barcina
D. Avelino Cantabrana Pérez
D. Federico Ortiz Ruiz
D. Braulio Cantabrana González
D. Damián Cantabrana Ruiz
D. Daniel Cantabrana Ruiz
D. Eduardo Ruiz Ortiz
D. Juna Alonso Cantabrana
D. Long nos Villaley Soto
D. Julián Montoya Cantabrana
D. Severiano Ruiz Ortiz
D. Celestino del Hoyo Santa María

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Treviana a 1.º enero de 1927. —El Alcalde, Serapio Cantabrana. —El Secretario, Zacarias E.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano

Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Cuzcurrita

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1925 1926 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incursos en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partidod ara la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art, 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

	Pesetas
Angel Elizondo	21'09
Antonio Casas	1'96
Agapito Díez	1'03
Angel González	1'30
Andrés López	2'39
Antonio Aguirre	10'87
Antonio Barrase	1'90
Aniano Riaño	53'28
Angel Seir	2'63
Antonio Aguilar	1'30
Agustín Cende	1'30
Agapita Cantera	4'58
Agustín García	2'39
Antonio Abaizar	4'78
Antonio Díez	87
Atanasio Ruiz	1'30
Antero Sáez	3'26
Amalio Uriarte	4'78
Aureliano Hernáez	8'26
Antonio Irahola	5'22
Buenabentura Garrán	2'83
Bonifacio Otanez	2'87
Fernándo Ruiz	3'26
Bernabé Antonio B.	158'73
Cesáreo Bañares	9'35
Casilda Guardia	7'29
Glotilde Rozas	20'63
Casimiro Barredo	4'78
Angel Ciriaco	4'35
Casilda Briones	45'40
Gregorio Briones	193'21
Eladio Pérez	11'99
Concepción Gordo	65
Eugenio Ugalde	19'19
Eladio Rifeiro	2'83
Concepción Garcia	2'83
Domiciano Malaina	27'19
Domingo Trafeda	2'17
Dorotio Ruiz	1'30
Dionisio Pinillos	46'20
Eustaquio Salinas	5'87
Emilio S.	39'26
Eustaquio Cantabrana	3'04
Ezequiel García	16'31
Gregorio Serra	7'61
Eugenio Delgado	53'52
Eugenio Cantera	3'91
Elías Rosales	1'30
Damián Cantabrana	1'96
Eloy Ruiz	16'09
Eugenio Urreca	1'09
Fermín Serrano	2'83
Federico de Buarros	8'78
Fernándo Moneo	11'74
Fernando Benito	2'61
Felipe Villanueva	3'26
Formerio Urrie	25'34
Fernándo Sáez	10'87
Francisco Riaño	17'61
Francisco Ruiz	1,30
Félix Isasi	8'70
Francisco García	5'44
Felipe del Val	3'91
Francisco Angulo	6'52
Felipe Sáez	3'91
Félix García	12'83
Francisco Angulo	165'25
Galo Marín	44'36
Guillermo Ortún	8'73
Gregorio Pérez	56'97
Gabriel Pérez	8'26
Gregorio Aguilar	9'79
Gabriel García	2'11
Hermenegildo Valgañón	7'13
Hignoci Rioja	8'05
Isaac Rubio	56'54
Ignacio Amespero	2'17
Ildelfonso San Millán	6'09
Isidoro Díaz	11'68
Ignacio Bañares	110'90
Isidoro Leire	1'30
Juan G. Peñalva	10'32
José Leire	1'09
José María Arpistrio	21'04
Juan Moneo	3'26
Juan Barruen	7'58
Justo Uriarte	10'87
Juan Uriarte	10'87
Joaquín Antonio A.	27'17
José Díez	8'04
Juan Gómez	57'19
Juan Cruz Uriarte	9'54
José Casas	18'26
Julián Sáez	15'01
Juan del Río	10'87
Juan Castillo	7'86
Julián Gómez	3'91
Leandro Gómez	7'74
Marcelino Cillero	41'87
Manuel Ruiz	4'27
Manuel Angulo	8'14
Manuel Salas	11'49
Mario Sáez	4,85
Matías Balda	24'26
Manuel Villuruela	5'01
Melquiades Sáez	2'87
Mezoluga Rodríguez	21'85
Manuel Rodríguez I.	96
Manuel Ortíz	6'32
Manuel Ballugera	5'45
Millán Mooran	1'76
Máximo Ortún	7'66
Mateo Landazuri	2,80
Manuel Isasi	2'17
Marcial García	5'99
Mario Vallugera	2'67
Manuel Gabea	34'61
Natividad del Val	2'83
Dionisio Royo	2'39
Obdulia Isasi	11'74
Pedro Beltrán	3'21
Pedro Esteban	3'48
Pablo Vice	3'26
Pedro Salinas	2'17
Pedro Uriarte	10'87
Pascual Ruiz	6'74
Pedro Martínez	11'87
Pascual Jascona	34'58
Prudencio Fernández	87
Pedro Castillo	2'18
Pedro Blanco	4'78
Pedro Bañares	2'61
Nicomedes González	3'48
Pascual Martínez	4'68
Ricardo Alvarez	1'74
Romualdo Valgañón	5'65
Ramón Aguirre	6'74
Ricardo Ramirez	10'87
Romualdo Quintanilla	10'87
Ricardo Angulo	30'06
Roque García	2'78
Rosario Gómez	15'46
Roque Cillero	11'09
Rufino Medina	12'40
Roque Mendoza	4'13
Roque Menron	65
Roque Trafeda	65
Rosa Ribera	1'30
Romualdo Carro	5'44
Sotero Ruiz	4'78
Saturnino Ruiz	16'31
Saturuino Uriarte	4'78
Sabino San J. B.	54'36
Saturnino Martínez	2'17
Silberio Gómez	2'83
Sandalio González	5'44
Sandálio Ortíz	3'26
Sebastián Fernández	3'91
Toribio Torres	1'09
Timoteo Ortún	3'22
Vicente García	6'52
Vicente del Val	2'61
Venancio Briones	2'61
Valentín Mendoza	3'34
Valentín Varona	5'00
Ulpiano Aguirre	8'05

Cuzcurrita 15 de agosto de 1926. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Imprenta Artes Gráficas, Logroño

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño

Distrito municipal de Soto de Cameros

Año de 1927

286

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

CONCEJALES

D. Tomás Dominguez Sáenz
D. Clemente Espinosa Paulín
D. Casto Anegar Pérez
D. Bartolomé Segura Valdesantos
D. Manuel Fernández Angniano

MAYORES CONTRIBUYENTES

D. Cándido Martínez Benito
D. Julián Garrido González
D. Julio Romero Sáenz
D. Ramón Vallejo Tejada
D. Justo Vallejo Herrera
D. Santiago Caro Lázaro
D. Lorenzo Lázaro Sáenz
D. Pedro Campo García
D, Victor Santa Laguna
D, Domingo Gayo Mediano
D. Manuel Ruiz Lameta
D. Juan Vallejo Terroba
D. Benito Garrido Eernández
D. Fermíu Laserna Díez
D. Santiago Casero Sáenz
D. Manuel Elías Herrera
D. Manuel Sáenz Lozano
D. Víctor Laguna Díez
D. Mariano Apolinar Pérez
D. Isaac Martinez Sáenz
D. Eugenio Díez Pascual
D. Manuel Vallejo Sáenz
D. Epífanio Tre Sáenz
D. Valentín Río Río

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

En Soto de Cameros a 30 de enero de 1927.—El Alcalde, Tomás Domínguez.—El Secretario, Julio Romero.